



CIRCULAR No. 12

Xalapa-Enríquez, Ver., 25 de Junio de 2020.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el tres de junio del año en curso, determinó lo siguiente:-----

"...**QUINTO.**- La MAGISTRADA PRESIDENTA, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 103 fracción I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con... la aprobación del Protocolo para la Prevención de Contagios por Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Poder Judicial del Estado de Veracruz.-

CONSIDERANDO:

Y respecto al punto **SEXTO** de la orden del día:

----**IV.**- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el numeral 103 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, está facultado para administrar y vigilar al Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; y tiene como competencia emitir acuerdos de carácter general para el debido funcionamiento del mismo, implementando los mecanismos y medidas para mejorar las condiciones en la administración de justicia.

Ahora bien, tomando en cuenta que en fecha 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió la alerta de la declaratoria de emergencia de salud pública de importancia internacional, derivada de la diseminación en diferentes países del virus que da la enfermedad del ahora conocido como coronavirus COVID-19.



Por medio de Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 2020, se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud derivados del SARS-CoV2 (COVID-19).

A través de Decretos emitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 y 27 de marzo de 2020, se declararon las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud derivados del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19).

En fecha 30 de marzo de la presente anualidad, mediante acuerdo del consejo de salubridad general, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Mediante acuerdo del Secretario de Salud del gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020, se establecieron acciones extraordinarias para atender la citada emergencia, se suspendieron las actividades no esenciales, no así las que fueron consideradas como actividades de vital importancia, como la impartición de justicia, en relación con el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud, el catorce de mayo de dos mil veinte.

Atendiendo lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó las acciones a fin de disminuir la propagación del virus SARS-COV2 (COVID 19), las cuales se publicaron a través de las circulares 6, de fecha 17 de marzo de 2020, 7 de 16 de abril de 2020, 8 de 29 de abril de 2020, y 11 de 28 de mayo de 2020, en las cuales se establecen la suspensión de labores, esto con el objetivo de adoptar acciones tempranas y eficaces para reducir riesgos a corto plazo, tanto para los empleados como



para los usuarios del servicio público, así como para privilegiar el derecho a la salud de trabajadores y justiciables; y en seguimiento al plan de contingencia comunicado por las autoridades sanitarias correspondientes, en relación con el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud Federal, en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril del dos mil veinte.

Por tal motivo, es exigible la adopción de medidas que garanticen la protección de la salud de las personas con el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales, teniendo por objeto garantizar el servicio público judicial adaptado a las instrucciones y recomendaciones que en cada momento dicten las autoridades sanitarias, promoviendo la coordinación de las distintas administraciones con competencia en la materia de Justicia, a efecto de minimizar los contactos interpersonales que puedan favorecer la transmisión del virus en dependencias judiciales o con ocasión de la prestación del servicio público judicial y ajustarlas a las indicaciones emanadas de las autoridades sanitarias.

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer las medidas preventivas frente a la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al interior de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Veracruz y preservar la salud, tanto de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, así como abogadas y abogados postulantes, personas justiciables y demás público en general que acuden a las instalaciones del Poder Judicial para realizar trámites legales y/o administrativos en las diferentes áreas y sedes en la extensión de la Entidad, y estar en posibilidad de dar cumplimiento a las estrategias de actividades las que se desarrollan en esta etapa de contingencia y regreso a la "nueva normalidad", así como la reapertura de la actividad jurisdiccional y administrativa; en ese tenor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 17, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio



de la Llave; 88; fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XIII, XXIV, XXX, y XXXI, 95, 103 fracción I, II, V y XLI, y 106 fracciones I, II, VI, y VII, 154, 155, 157, fracciones I, II, IV, V, XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 10 fracciones II, III, IV, V, y VI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se expide el:

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR CORONAVIRUS
SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo es aplicable y de observancia obligatoria, en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para las personas usuarias del servicio de impartición de justicia local y tiene por objeto regular, el acceso de los justiciables, abogados patronos y/o representantes legales a las instalaciones de esta Institución, así como la estancia de quienes presten el servicio respetando las medidas de salubridad oficiales para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

TEMPORALIDAD DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de observancia general para empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, justiciables, abogados patronos, representantes legales, y personas en general, el cual fue aprobado en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha 3 de junio de la presente anualidad mismo que surtirá sus efectos al día de su publicación en la página oficial y se mantendrá vigente durante el tiempo que persista la contingencia sanitaria y/o exista pronunciamiento por parte de las autoridades competentes respecto a que se haya mitigado esta situación causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Para prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por contacto directo, que en la mayoría de los casos se transmite por:



- *Propagación por gotículas: se refiere a la diseminación de gotitas de corto alcance, que se produce al estornudar, toser o hablar.*
- *Contacto directo: ocurre cuando se toca algún objeto o algo contaminado; y ésta persona puede transmitir el virus a las demás por el contacto de piel a piel.*

Las principales medidas de prevención establecidas son el distanciamiento y aislamiento social, así como lavado profundo y frecuente de manos.

Los Titulares de las áreas jurisdiccionales y/o administrativas del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con auxilio de los elementos adscritos al área de seguridad, o en su caso, las personas que designen tales titulares, serán las encargadas de llevar a cabo y supervisar la aplicación del presente protocolo. Bajo ese contexto, y a fin de promover dichas medidas de prevención dentro de las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se establece que:

EN LAS INSTALACIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, a fin de garantizar la seguridad de las personas al ingresar a las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado y no representen un potencial riesgo de contagio para el resto de las personas, se deberá:

1.- Colocar un filtro de supervisión a la entrada de cada sede del Poder Judicial del Estado, donde se prevendrá lo siguiente:

- Solo se permitirá el acceso a las instalaciones de esta Institución, a los justiciables, abogados patronos y/o representantes legales así como al personal que preste su servicio al Poder Judicial del Estado, que porten **cubrebocas, el cual deberán utilizar de manera obligatoria en todo el tiempo que permanezcan en las mismas.***
- Queda restringido el acceso a las instalaciones a grupos en situación de vulnerabilidad decretados por la Secretaría de Salud; y para efectos de proporcionarles la atención requerida en las distintas áreas del Poder Judicial del Estado, únicamente podrán hacerlo a través de sus abogados patronos y/o persona legalmente autorizada para ello.*
- Únicamente ingresará al inmueble, la persona interesada y en su caso en compañía de su abogado patrono y/o representante legal, absteniéndose de ir acompañado de niños, niñas y adolescentes, por lo que,*



el acceso solo será, por razón estrictamente necesaria en alguna actuación judicial, debiendo privilegiar el interés superior de la niñez, para lo cual deberá asistir algún familiar o persona de confianza de éstos para acompañarlos a sus respectivos domicilios y así continuar la diligencia sin su presencia.

d) El personal de seguridad o autorizado en la entrada de cada sede, tomará registro con termómetro digital, de la temperatura de las personas que ingresen a las instalaciones, cuidando no exceda de 37.5 grados centígrados, de lo contrario deberá negarse su ingreso, sugiriéndole acudir a las instituciones públicas de salud, para su valoración.

2. En cada acceso a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se vigilará el cumplimiento a la sana distancia, de 1.5 metros, respecto de la persona que deba ingresar, evitando con ello las aglomeraciones en un mismo espacio físico, o en su caso implementar el acceso de turnos.

3. Se colocarán dispensadores de alcohol en gel y jabón para el uso de las personas que acudan a las instalaciones, cuidando el uso correcto de los mismos como lo son:

- Colocar el gel en la palma de la mano;*
- Frotar las manos juntas, en forma vigorosa y asegurar que el gel entre en contacto con toda la superficie, no solo palma y dedos;*
- Prestar particular atención a la punta de los dedos, los pulgares y las superficies entre los dedos;*
- Continuar frotando el gel hasta que se evapore y las manos estén secas, (de 15 a 20 segundos).*

4. Se instalarán basureros con bolsas desechables a la entrada de cada inmueble, únicamente para cubrebocas.

5. Se colocarán aditamentos sanitizantes en el piso de los accesos a los inmuebles, para que cada persona que ingrese, limpie su calzado, los cuales serán constantemente desinfectados por el personal de limpieza, para su utilización.



6. El tiempo permitido de permanencia al interior de los inmuebles será el estrictamente necesario, en función del trámite a realizar establecido previamente por la o el titular del área, evitando en todo momento permanecer sin actividad dentro del inmueble.

7. El número de personas que podrán ingresar de forma simultánea será determinado por la o el titular del área tomando en cuenta el espacio físico con el que cuenta el inmueble.

**DE LA PERMANENCIA EN LOS RECINTOS JUDICIALES PARA EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y
ADMINISTRATIVAS.**

Quien preste el servicio durante la jornada laboral deberá cumplir las siguientes medidas obligatorias:

1. Los servidores públicos deberán guardar sana distancia (1.5 metros) entre ellos.

2. Los titulares de cada área cuidarán que los demás servidores públicos o las personas que acudan a las instalaciones del Poder Judicial del Estado y áreas guarden sana distancia, para lo cual colocarán la señalización correspondiente sin permitir el acceso de acompañantes.

3. El titular organizará las guardias y turnos de trabajo exentando a:

a) Las trabajadoras que se encuentren en periodo de gestación.

b) Las madres o padres de familia a cargo del cuidado de menores de cinco años de edad.

c) Personas con enfermedades crónicas de tipo cardio-respiratorias, diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal o hepática.

d) Fumadores diagnosticados con enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).

4. El servidor público que se encuentren en los grupos de riesgo anteriores y no cuenten con antecedentes en su expediente laboral deberán hacerlo del



conocimiento del o la titular. Este deberá remitir la relación de personal exento de laborar y de realizar las guardias a la Secretaría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo cual, se deberá velar que los datos personales no se utilicen para otros fines o se difundan; lo anterior, en acatamiento a lo previsto por las fracciones X y XI del artículo 3 de la Ley 316, de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial el día jueves veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

5. El servidor público en caso de presentar síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19), por probable contagio o contagio confirmado deberá comunicarlo de forma inmediata a su superior jerárquico y abstenerse de acudir al área laboral.

6. Se suspenderá el registro de asistencia bajo la modalidad de huella digital para las y los empleados que tienen esa obligación; en su lugar, dicho registro se realizará mediante el uso de un libro de asistencia a cargo del titular del área, para ello, el personal deberá utilizar su propio bolígrafo.

7. En el desarrollo de las funciones durante la jornada laboral se deberá cumplir con:

a) Uso obligatorio de cubrebocas y careta.

b) Mantener una sana distancia de 1.5 metros, entre las personas.

c) No saludar de mano, beso o abrazo.

d) Lavarse con agua y jabón y desinfectar constantemente las manos con alcohol en gel.

e) En caso de estornudo o tos deberá cubrirse la nariz y la boca con el ángulo interno del brazo.

f) No tocarse la nariz, boca y ojos con las manos sucias.

g) Con el objeto de cumplir con la sana distancia y evitar concentración de personas en las instalaciones que ocupan los órganos jurisdiccionales y administrativos, se procurará que labore presencialmente la menor



cantidad de personal, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la mitad del mismo.

h) El personal judicial deberá mantener la higiene adecuada, independientemente del aseo realizado a cargo de los intendentes, de su área de trabajo, a través de la limpieza y desinfección del espacio asignado, los objetos de uso común, así como instrumentos que se utilicen para el desempeño de sus funciones.

j) Las demás que establezca el Poder Judicial del Estado y las autoridades de salud, estatales y nacionales.

8. Se ventilarán los inmuebles por lapsos de 30 minutos mínimo 3 veces al día, para la renovación de aire, cuidando que esto no sea permanente, para evitar que el virus se propague de otros sitios a los inmuebles judiciales.

9. Se dotará a cada área administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, del equipo de protección personal e insumos de uso general para la prevención del contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), como lo son:

- Cubrebocas.- Funciona como barrera física de protección cubriendo nariz y boca; filtra el aire circulante y reduce significativamente el contacto con micro gotas, polvo y aerosoles, auxiliar para evitar la propagación de infecciones y epidemias.*
- Alcohol en gel.- Sirve para detener la propagación de gérmenes, bactericida, fungicida, viricida con acción desinfectante rápida 15 segundos, auxiliar eficaz del lavado de manos.*
- Careta.- Funciona como barrera física de protección ocular contra salpicaduras y micro gotas, ya que cubre el rostro completamente (frente, mentón y barbilla), es lavable y reutilizable, su funcionamiento mejora considerablemente cuando se utiliza un cubrebocas.*
- Termómetro Digital. - Dispositivo electrónico para mostrar la temperatura corporal.*
- Aditamento sanitizante.- Tapete diseñado para eliminar las partículas de suciedad y cualquier tipo de elementos contaminados que se encuentren en la planta de los zapatos.*



El correcto uso, cuidado y racionamiento del material entregado a cada servidor público es su responsabilidad, quien deberá solicitar a su superior jerárquico el reabastecimiento de los insumos que requiera con la anticipación que el caso amerite, con la finalidad de que cuente con el equipo necesario para la protección de su salud durante el ejercicio de sus funciones.

EN SU ACTUACIÓN LA PERSONA TITULAR DEL ÁREA, ANTE LA EXISTENCIA DE CASOS CONFIRMADOS DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) DEBERÁ:

- a) Informar de manera inmediata a su superior jerárquico.*
- b) Brindar facilidades en confinamiento domiciliario a la persona contagiada para su seguimiento por las instancias públicas de salud.*
- c) Brindar facilidades de confinamiento domiciliario a las y los servidores públicos que tuvieron contacto en los últimos 7 días con la persona contagiada.*
- d) Solicitar a la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura la inmediata sanitización del inmueble y en caso de ser necesario informar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en su caso ordene el cierre del área por cuarentena.*

DEL INCUMPLIMIENTO E INOBSERVANCIA DEL PROTOCOLO:

- a) El incumplimiento al contenido de este Protocolo por parte de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dará lugar a las sanciones que en derecho corresponda.*
- b) La inobservancia del presente protocolo por parte de cualquier persona ajena al Poder Judicial, dará lugar a que el titular del área le solicite que se retire del inmueble, en caso de oponer resistencia se podrá hacer uso de los elementos de seguridad y en su caso de la fuerza pública.*
- c) Es estrictamente necesario que las personas ajenas al Poder Judicial hagan conciencia de las consecuencias que implica la inobservancia del presente*



protocolo, como es, afectar a los trabajadores y público en general en su salud..."

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 103, fracciones I, XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.-** El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracción, XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; aprueba: ...2) **Se aprueba el Protocolo para la Prevención de Contagios por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Poder Judicial del Estado de Veracruz.**-----

(...)

----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Órganos Autónomos del Estado; Tribunales Colegiados del Séptimo y Décimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.-----

Hágase del conocimiento al Titular de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como al Subdirector de Tecnologías de la Información, para efectos de su publicación en el Portal Institucional.-----

Comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos para los efectos legales procedentes, conforme a lo señalado en los numerales 154, 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- CÚMPLASE.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Con lo anterior se concluye la sesión, en esta misma fecha, de la que se levanta para constancia la presente acta, que firman los que en ella intervinieron.-
DOY FE. -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes, significando que el protocolo de referencia puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/>. -----



Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Dra. Mayra Angélica Martínez Juárez

Lic.ichg/Dra.Mamj